

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1374/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

23 de marzo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de las Mujeres



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre el personal de estructura contratado en el tercer y cuarto trimestre del 2022 en la Secretaría de las Mujeres.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Le hizo entrega de un Excel con la información requerida.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Sobre los links que no abren.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por extemporáneo.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



#### PALABRAS CLAVE

Personal, Estructura, Trimestre, 2022, Extemporáneo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1374/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1374/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de las Mujeres**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073723000047**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de las Mujeres** lo siguiente:

“Se solicita información sobre el personal de estructura contratado en el tercer y cuarto trimestre del 2022 en la Secretaría de las Mujeres:

- Nombre del o directores Generales
- Nombre del Director o Directores ejecutivos y Directores por Área
- Coordinadores
- Subdirectores
- Indicar a los Jefes de Unidad Administrativa
- Indicar si es mando alto, medio o de que tipo
- Indicar de lo solicitado, nombre completo de quien ocupa el cargo, sexo, sueldo bruto y neto, indicar trimestre, principales funciones y antigüedad d la persona que ocupa el cargo..” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo Electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de Oficio número **SMCDMX/U-T/0647/2023**, de misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1374/2023

“Derivado de [a solicitud de acceso a [a información con número de folio **092073723000047**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a esta Unidad de Transparencia, en la que se requirió:

(Se reproduce solicitud)

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° de [a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1; 2; 113; 114; 208; 209; 271 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a [a información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia Local), se hace de su conocimiento que usted puede encontrar publicada en el Portal de Transparencia [a Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en la sección de Transparencia en su artículo 121 [a siguiente información:

**Fracción VIII. Directorio** de todas las personas servidoras públicas, desde [a Titular de este Sujeto Obligado hasta el Jefe de Departamento o su equivalente, o de menor nivel.

**Fracción IX, inciso .A) Remuneraciones bruta y neta de todos los(las) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza,**,, las remuneraciones de todas [as personas servidoras públicas de base o de confianza, así como las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración'

**Fracción XVII, en su inciso A) información curricular y las sanciones administrativas** definitivas de las personas servidoras públicas, e inciso **B) Perfil de puesto** desde la Titular de este Sujeto Obligado hasta el Jefe de Departamento o su equivalente, o de menor nivel.

Para mayor referencia le proporcionamos el enlace donde podrá consultar y descargar [a información solicitada en formato Excel

(Se reproduce links de internet)

Así mismo, hago de su conocimiento que el recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares que pueden interponer en caso de inconformidad, en contra de las respuestas emitidas a las solicitudes de información pública, o a [a falta de ellas; el cual puede presentarse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia.

El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por los siguientes medios electrónicos [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) y [utsemujeres2022@semujeres.cdmx.gob.mx](mailto:utsemujeres2022@semujeres.cdmx.gob.mx) o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de [a notificación de [a respuesta, [o anterior, en cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 233; 234 y 236 de la Ley de Transparencia Local” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1374/2023

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“En el oficio SMCDMX /U-T/ 064 /2023 donde se da respuesta a la solicitud 092073723000047, se adjuntaron links donde me redirigiría a los sitios con la información solicitada. Dichos enlaces no abren ninguna página por lo que no he tenido acceso a la información correspondiente” (sic)

**IV. Turno.** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1374/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1374/2023

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; (...).”

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1374/2023

En el presente caso, la fecha de la última respuesta enviada por el sujeto obligado fue **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **236 Fracciones I y II, de la Ley de la materia**, el particular tuvo quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, **plazo que corrió del primero de febrero de dos mil veintitrés al veintidós de febrero de dos mil veintitrés, sin embargo lo presentó hasta el día 28 de febrero de dos mil veintitrés.**

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 248 fracción I.**

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que fue presentado fuera de tiempo**, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1374/2023

agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1374/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**